

RESOLUCIÓN No.

2801

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **LUISA ELENA SIERRA MELO**
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-745458** de fecha **14/05/2019**, el docente **LUISA ELENA SIERRA MELO**, identificada con la **C.C No. 64.550.498**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL COFINANCIADO**.

Que apporto los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
21/01/1994	30/12/2018	8980	24	11	10
	1998				403.299
	1999				488.008
	2000				563.943
	2001				644.434
	2002				671.671
	2003				720.619
	2004				769.269
	2005				760.284
	2006				853.985
	2007				1.259.174
	2008				1.400.915
	2009				1.518.985
	2010				1.549.365
	2011				1.825.239
	2012				2.279.794
	2013				2.358.219
	2014				2.499.083
	2015				2.699.732
	2016				3.275.394
	2017				3.566.415
	2018				4.395.450
TOTAL VALOR LIQUIDADO					\$ 34.503.277
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 7.000.000
TOTAL VALOR A RECONOCER					\$ 27.503.277

RESOLUCIÓN No.

Nº 2801

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **LUISA ELENA SIERRA MELO**

Que según Hoja de Revision emitida por Fiduprevisora S.A., al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 7.000.000,00**, mediante Resolución N°. 1217 del 19/09/2008.

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de **\$ 32.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 27.503.277,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : **LUISA ELENA SIERRA MELO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 64.550.498**, la suma de: **\$ 34.503.277,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL COFINANCIADO**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$7.000.000,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$27.503.277,00** del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **LUISA ELENA SIERRA MELO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 64.550.498**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

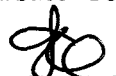
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 JUL 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A